



**Excmo. Ayuntamiento de Puebla de Lillo**  
**Ilmo. Sr. Alcalde**  
**Avenida Emiliano Alonso Sánchez Lombas, 18**  
**24855 PUEBLA DE LILLO**  
**(León)**

**Asunto: Actuación urbanística en parcela de equipamiento social y deportivo en el Puebla de Lillo (León)**

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia **1199/2022**, sobre la falta de repuesta al escrito que, con fecha 14 de diciembre de 2021, la Asociación de Vecinos de San Isidro dirigió, tanto a la Diputación Provincial de León, como al Ayuntamiento de Puebla de Lillo, y en el que se hacía alusión a la parcela del Plan Regional de Ámbito Autonómico de San Isidro (León), reservada a equipamiento social deportivo (ES/D) de Valmartín, situada entre Suelo Rustico Protección Natural Estación de Montaña (SR/PN/EM) de Valmartín, la calle Las Piedras, suelo Urbano Residencial Unifamiliar (R/U), la calle Valmartín y el puente del Llagu; parcela en la que se encuentra ubicada una cancha deportiva en deficiente estado de conservación.

A través del escrito, se solicitaba la documentación que permitiera determinar si la parcela en cuestión había sido cedida por la Diputación Provincial de León al Ayuntamiento de Puebla de Lillo y si este la había recepcionado, así como a quién pertenecía en la actualidad dicha parcela.

Con todo, en el escrito de queja, también se hacía un relato cronológico sobre las actuaciones que la Diputación Provincial de León había llevado a cabo desde el año 2004, incluido el asfalto de la cancha deportiva existente en la misma y la dotación de canastas y porterías, así como de la inhibición, tanto de dicha Administración como del Ayuntamiento de Puebla de Lillo, en cuanto al mantenimiento y adecuación de la parcela, demandándose por la Asociación de Vecinos de San Isidro la adecuación de la parcela de acuerdo con el uso previsto, incluyendo la rehabilitación y ampliación de la cancha existente, para que en Puebla de Lillo se pueda disponer del equipamiento deportivo que se necesita.



Con relación a todo ello, con fecha 15 de septiembre de 2022, se recibió el informe de fecha 14 de septiembre de 2022 remitido por el Ayuntamiento de Puebla de Lillo, en el que se puso de manifiesto lo siguiente (el subrayado es añadido):

*«- Con respecto a “El trámite que se haya dado al escrito presentado por la Asociación de vecinos de San Isidro el 14/12/2021, con relación a la problemática de la parcela arriba indicada”, el escrito presentado por la Asociación de Vecinos de San Isidro fue tramitado por el Ayuntamiento de Puebla de Lillo en el que se solicitó a la Excma. Diputación de León el estado de la situación jurídica de la parcela arriba indicada. Solicitud de la cual aún esta Corporación no ha tenido respuesta.*

*- Con respecto a “El instrumento que en su caso se hubiere formalizado para la cesión y recepción de la parcela y sobre la actual propiedad para proceder a la adecuación de la parcela”, el “ACTA FINAL DE CESIÓN Y RECEPCIÓN AL MUNICIPIO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y DOTACIONES EN EL PUERTO DE SAN ISIDRO” de fecha 14 de noviembre de 2013 está en posesión de la Asociación de Vecinos de San Isidro a la cual hacen referencia en el escrito presentado en el Ayuntamiento de Puebla de Lillo el 14/12/2021 y en la que no se hace referencia a la parcela en cuestión.*

*- Por último, en referencia a “Las previsiones que puedan existir para acondicionar la parcela al uso que le es propio conforme a los instrumentos urbanísticos vigentes” éstas dependerán de la titularidad de la parcela una vez recibida la comunicación de la Excma. Diputación de León».*

Por su parte, la Diputación Provincial de León, mediante informe registrado en la Procuraduría el 24 de octubre de 2022, y a través del Jefe de Servicio de Turismo de dicha Diputación Provincial, ha puesto de manifiesto que, previa consulta a la Sección de Inventario del Servicio de Contratación y Patrimonio de la misma Diputación Provincial, resulta que, la situación jurídica actual de la parcela con referencia catastral 7310209UN0771S0001IZ, emplazada en la Urbanización “Las Piedras” del Puerto de San Isidro se explica en atención a las siguientes circunstancias:

*- Por un lado, no se ha iniciado en la Diputación Provincial de León ningún expediente administrativo patrimonial ni se ha formalizado instrumento alguno por el que se hubiese cedido la titularidad de la parcela al Ayuntamiento de Puebla de Lillo.*

*- Dicha parcela se encuentra incluida en el Inventario de Bienes y Derechos de la Diputación Provincial de León, con los siguientes datos:*

*“- N° de inventario: 1.2.00063.46*

*- Denominación: Parcela nº 76*



- Dirección: Urbanización Las Piedras en Puerto San Isidro
- Barrio: Término municipal de Puebla de Lillo
- Descripción: Parcela urbana en forma irregular.
- Linderos: Al norte, en línea quebrada de 121,92 m. con SR/PN de Diputación de León; al sur, en línea quebrada de 65,05 con viario de la urbanización; al este, en línea quebrada de 65,05 m. con parcela 60 (7110401UN0771S0001YZ), y al oeste, en línea / quebrada de 140,03 m. con viario de urbanización.
- Superficie: 12.611 m<sup>2</sup>
- Referencia catastral: 7310209UN0771S0001IZ.
- Clasificación urbana: Suelo Urbano
- Calificación urbana: Equipamiento Social Deportivo
- Naturaleza jurídica: Patrimonial
- Registro de la Propiedad: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cistierna al Tomo 522, Libro 49, folio 102, finca n<sup>o</sup> 3998, inscripción 1<sup>o</sup>.
- El Registro de la Propiedad de La Vecilla-Cistierna ha emitido nota informativa con fecha 4 de octubre de 2022, en la que consta la titularidad de la parcela a favor de la Diputación Provincial de León.

Con ello, una vez clarificada la situación de la parcela a la que se refiere la queja, por un lado, se ha evidenciado una falta de respuesta a la solicitud de información que la Asociación de Vecinos de San Isidro dirigió, tanto a la Diputación Provincial de León, como al Ayuntamiento de Puebla de Lillo, mediante un escrito de fecha 14 de diciembre de 2021.

Con independencia de que el Ayuntamiento de Puebla de Lillo hubiera solicitado a la Diputación Provincial de León información sobre la situación jurídica de la parcela a raíz del escrito presentado por la Asociación de Vecinos, la falta de respuesta obtenida por esta de parte de ambas Administraciones ha dado lugar, además de a este expediente de queja ante el Procurador del Común de Castilla y León, a otros dos expedientes de reclamación ante la Comisión de Transparencia de Castilla y León, fundados también en la pasividad de ambas Administraciones ante solicitudes de información que tiene el carácter de pública según lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (Expedientes CT-224/2022 ante la Diputación Provincial de León y CT-235/2022 ante el Ayuntamiento de Puebla de Lillo).



Con todo, al margen de lo que se resuelva en dichos expedientes tramitado por la Comisión de Transparencia de Castilla y León conforme a lo dispuesto en la normativa que regula el derecho de acceso a la información pública, aquí corresponde señalar que, como venimos indicando en otras Resoluciones, la garantía de una respuesta efectiva al ciudadano deriva de la propia Constitución Española (artículos 103.1 y 105) y forma parte del derecho de la ciudadanía a una buena administración, la cual se configura en el artículo 41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, introducida por el Tratado de Lisboa. Dentro de este derecho a la buena administración, podríamos mencionar el deber de responder de forma expresa a cada una de las cuestiones planteadas y, en particular, con motivo de una situación de incertidumbre respecto a la situación jurídica de un terreno en cuya clarificación deberían estar interesadas las propias Administraciones implicadas, máxime cuando ello lleva consigo ignorar la demanda de unas infraestructuras acordes con la naturaleza de dicho terreno que viene planteándose desde hace años por los vecinos de Puebla de Lillo.

Debemos recordar, además, que la obligación de las Administraciones públicas de dar respuesta expresa a cuantas solicitudes formulen los administrados aparece recogida en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

También conviene en este punto traer a colación lo que señala el Tribunal Supremo (STS de 18 de diciembre de 2019), cuando establece que:

*“Procede reiterar como doctrina de interés casacional la que declaramos en nuestra sentencia de 5 de diciembre de 2017, cit., reafirmando que del derecho a una buena Administración pública derivan una serie de derechos de los ciudadanos con plasmación efectiva. No se trata, por tanto, de una mera fórmula vacía de contenido, sino que se impone a las Administraciones públicas de suerte que a dichos derechos sigue un correlativo elenco de deberes a estas exigibles, entre los que se encuentran, desde luego, el derecho a la tutela administrativa efectiva y, en lo que ahora interesa sobre todo, a una resolución administrativa en plazo razonable”.*

En definitiva, ante las consultas que se han realizado sobre la situación jurídica de la parcela del municipio de Puebla de Lillo, en la que actualmente se encuentra ubicada una cancha deportiva en deficiente estado de conservación, tanto la Diputación Provincial de León como del Ayuntamiento de Puebla de Lillo deberían haber dado una respuesta, al menos para facilitar a los reclamantes la información que ahora esta Procuraduría ha obtenido de ambas Administraciones.

En cuanto a cuestiones más de fondo, como ya se ha señalado, la Asociación de Vecinos de San Isidro, desde hace años, al menos desde el año 2008, viene demandando que se acondicione la totalidad de la parcela de equipamiento social y deportivo de acuerdo a un uso que permita a los vecinos disfrutar de la misma, ante una situación de abandono en la que se encuentra dicha parcela.



Se trata de una pretensión perfectamente justificada a la que las Administraciones deben dar satisfacción, en particular una vez clarificada la situación de la parcela, debiendo ponerse a disposición de los ciudadanos el equipamiento social y deportivo al que está destinada la misma.

A tal efecto, los principios de servicio efectivo a los ciudadanos y de cooperación, colaboración y coordinación entre Administraciones previstos en las letras a) y k) del artículo 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, deben estar presentes para que, tanto la Diputación Provincial de León, como el Ayuntamiento de Puebla de Lillo, impulsen la dotación de infraestructuras adecuadas para la zona en los términos que, de forma reiterada, se viene demandando.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**- Las Administraciones están obligadas a dar respuesta expresa a cuantas solicitudes formulen los administrados, por lo que, en lo sucesivo, escritos como los presentados por la Asociación de Vecinos de San Isidro, dirigidos tanto a la Diputación Provincial de León, como al Ayuntamiento de Puebla de Lillo, con relación a la parcela reservada a equipamiento social y deportivo a la que se ha hecho referencia en esta Resolución, deben dar lugar a la debida respuesta y al acceso a la información pública que sea solicitada en los términos de la legislación prevista en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.**

**- Tanto la Diputación Provincial de León como titular de la parcela a la que se ha hecho referencia, como el Ayuntamiento de Puebla de Lillo en cuyo municipio se encuentra la parcela, deben promover su acondicionamiento de modo que los vecinos de Puebla de Lillo puedan hacer uso de la misma en las condiciones debidas y conforme al destino que le corresponde de equipamiento social y deportivo.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López